

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 135064

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN SEBASTIAN RUIZ PINEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1015446797** y la tarjeta de abogado (a) No. **289113**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 21 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00954 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **PROTEKTO CRA S.A.S** contra **SOTRASAN S.A SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**

contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando las disposiciones del artículo 1096 del Código de Comercio, deberá indicar de forma clara, precisa y concreta los motivos por cuáles está legitimado en la causa por activa, pues al entrar a ocupar el lugar de la aseguradora le estaría cobrando al mismo sujeto, puesto que SOTRASAN S.A actúa como tomador y asegurado de la póliza de seguro N° 278095 contratada con CONDOR S.A Compañía de Seguros Generales, en virtud de la cual se realizó el pago de la indemnización al señor López Martínez por la suma de \$26.226.816.
2. Adicionalmente, considerando las mismas manifestaciones expondrá con absoluta claridad la procedencia de la acción que pretende iniciar; y en caso de ser apropiado, realizará las adecuaciones correspondientes al escrito de demanda acordes con lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá agotarse el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 621 del C.G.P. para poder acudir directamente a la jurisdicción, sin que la medida cautelar de inscripción de la demanda deprecada le sirva de vengero para prescindir del agotamiento de la conciliación prejudicial, toda vez que esa medida no resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso. Además, que no se presentó la caución establecida en la norma mencionada.
4. Considerando que solicita la suma de \$7.647.274 por concepto de corrección monetaria, expondrá con claridad la fórmula utilizada para el cálculo y la forma en que fue aplicada.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.10 fijado el 24 de enero de 2022 a las 7:30 am.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1885f0147ade912036ae506c033da03f7d3dc29d94104209c5de9d906f4f2897**

Documento generado en 21/01/2022 04:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>